



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2015-MPT-GM.**

FECHA: Puerto Maldonado, 27 ENE 2015

**VISTO:** El Informe Legal N° 035-2015-GAJ-MPT, conteniendo el Expediente Administrativo N° 19572, presentado por el administrado **Armando Watson Díaz Hurtado**, interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2014-MPT-GM, de fecha 24/DIC/14.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 209º de la Ley General del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Comprobándose en el presente caso que, la resolución materia de impugnación determina declarar Nula la Resolución de Gerencia N° 1092-2014-MPT-GSSYDE, mediante el cual se revoca la Licencia de Apertura de Establecimiento N° 002682 otorgado a Inversiones Recreativas Guerrero SAC.; Debiendo verificar previamente si se cumplen con los requisitos para su admisibilidad, para proceder a determinar si se estima total o parcialmente la pretensión impugnatoria.

Que, el Artículo 211º del mismo cuerpo legal establece que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º, debiendo ser autorizado por Letrado". En concordancia con lo establecido en el artículo 207º numeral 207.2 que establece el plazo de 15 días perentorios para la interposición de los recursos. Verificándose que el recurso cumple con los requisitos establecidos en las normas administrativas para su admisión.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 005-2012-GSSYDE-MPT-MDD, de fecha 02 de agosto de 2012, en mérito al Expediente N° 15295, presentado por **Armando Watson Díaz Hurtado**, con solicitud de agregar documentos probatorios a su solicitud de Oposición al supuesto trámite de Licencia de Funcionamiento presentado por Alejandro Artemio Mendoza Guerrero; la Gerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Económico **Resuelve:** Declarar Procedente la solicitud de Oposición al Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento del administrado **Armando Watson Díaz Hurtado**, al cumplir con presentar las pruebas documentales del estado del trámite judicial y el derecho que le asiste sobre el predio; y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
GERENCIA MUNICIPAL

Suspender todo trámite de Licencia de Funcionamiento a nombre de **Alejandro Artemio Mendoza Guerrero**.

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 033-2013-MPT-GM, de fecha 01 de marzo de 2013, Visto el Informe Legal N° 025-2013-GAJ-MPT, de fecha 18/FEB/2013; el mismo que contiene la Carta N° 814-2013-MPT-GSSYDED de fecha 17/OCT/2013 emitida por la Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico, conteniendo el Expediente de Apelación interpuesto por el administrado Alejandro Artemio Mendoza Guerrero en contra de la Resolución de Gerencia N° 005-2012-GSSYDE-MPT-MDD, de fecha 02 de agosto de 2012; la Gerencia Municipal **Resuelve:** Declarar procedente el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado Alejandro Artemio Mendoza Guerrero; Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 005-2012-GSSYDE-MPT-MDD, que declara Procedente la solicitud de Oposición al Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, interpuesta por el administrado **Armando Watson Diaz Hurtado**.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 11870, de fecha 05 de agosto de 2014, el administrado **Armando Watson Diaz Hurtado** insta Oposición a Trámite de Licencia de Funcionamiento solicitado por Alejandro Artemio Mendoza Guerrero.

Que, mediante INFORME N° 279-2014-MPT-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica **Recomienda:** Que, la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción de las MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata, admita trámite el Expediente Administrativo sobre petición de licencia de Apertura y Funcionamiento formulado por Inversiones Recreativos Guerrero S.A.C.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 14365, de fecha 16 de setiembre de 2014, el administrado **Armando Watson Diaz Hurtado**, formula Contradicción Administrativa para que se declare Nulidad del otorgamiento de Licencia de Apertura y Funcionamiento N° 002682 de fecha 29 de agosto de 2014; posteriormente mediante Expediente Administrativo N° 14863 mediante el cual acompaña Resolución de Sentencia de la Sala Mixta, como prueba de su petición en el expediente descrito al inicio.

Que, mediante Resolución De Gerencia N° 1092-2014-MPT-GSSYDE, de fecha 24 de noviembre de 2014, emitido por la Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico, **Resuelve:** Revocar la Licencia de Apertura de Establecimiento N° 002682, de fecha 29 de agosto de 2014, otorgado a la Empresa Inversiones Recreativos Guerrero SAC, ubicado en el predio Mz. 2K Lt. 6 fracción b, de la Av. Fitzcarrald N° 545, para desarrollar la actividad correspondiente al Restaurante "Los Cocos".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante Expediente Administrativo N° 18548, de fecha 05 de diciembre de 2014, el administrado **Alejandro Mendoza Guerrero**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1092-2014-MPT-GSSYDE, de fecha 24 de noviembre de 2014, el cual Revoca la Licencia de Apertura de Establecimiento N° 002682, de fecha 24 de noviembre.

Que, mediante Informe Legal N° 365-2014-GAJ-MPT, de fecha 24 de diciembre 2014, donde la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión y concluye en: Declarar nula la Resolución de Gerencia N° 1092-2014-MPT-GSSYDE, de fecha 24 de noviembre de 2014, el cual revocó dicha Licencia de Apertura de Establecimiento.

Que, mediante Resolución De Gerencia Municipal N° 182-2014-MPT-GM, de fecha 24 de diciembre de 2014, y en uso de sus facultades conferidas por Ley, Resuelve: Declarar Nula la Resolución de Gerencia N° 1092-2014-MPT-GSSYDE, mediante el cual se revoca la Licencia de Apertura de Establecimiento N° 002682 otorgado a Inversiones Recreativas Guerrero SAC.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 19572, de fecha 31 de diciembre de 2014, el administrado **Armando Watson Díaz Hurtado**, interpone Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2014-MPT-GM, de fecha 24 de diciembre de 2014, el cual declara nula la Resolución de Gerencia N° 1092-2014-MPT-GSSYDE, mediante el cual se revocó la Licencia de Apertura de Establecimiento N° 002682 otorgado a Inversiones Recreativas Guerrero SAC.

Que, la **Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ley N° 28976**, establece los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento; en su **Artículo 7°** establece que: "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
  2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- b) Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.



c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley".

Verificándose que, entre estos, que no solicitan la Licencia de Construcción como requisito para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento.

Que, el administrado **Armando Watson Diaz Hurtado** mediante Demanda Contenciosa Administrativa, dirigido contra la Municipalidad Provincial de Tambopata y otros, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, teniendo como pretensión principal que se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 169-2012-MPT, de fecha 21 de noviembre de 2012, que declara infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 258-2012-MPT-GDUR, que declara improcedente la petición de paralización de trabajos de construcción y nulidad de Licencia de Construcción; y como pretensión accesoria, solicita que, la entidad demanda disponga la paralización de la obra de construcción del inmueble ubicado en la Av. Fitzcarrald en el Sub Lote 6-B Mz. 2-K, y se declare la nulidad de la Licencia de Construcción otorgado al señor Alejandro Mendoza Guerrero en el año 2010; teniendo como **Fallo: Primero.-** Declarando Fundada la demanda contencioso administrativo interpuesta por Armando Watson Diaz Hurtado contra la Municipalidad Provincial de Tambopata y Alejandro Artemio Mendoza Guerrero; **Segundo.-** Declárese Nula la Resolución de Gerencia N° 169-2012-MPT, de fecha 21 de noviembre de 2012, y la Resolución de Gerencia N° 258-2012-MPT-GDUR; **Tercero.-** Declárese Nulo la Licencia N° 143-2010-MPT-GDUR, de fecha 03 de noviembre de 2010 y se Dispone la paralización de la Obra de Construcción del inmueble ubicado en Av. Fitzcarrald en el Sub Lote 6-B Mz. 2-K.

Qué, Entonces, podemos observar que el administrado, en sus fundamentos de apelación se basa en dicha sentencia emitida por la Sala Mixta de Tambopata, respecto a la Licencia de Construcción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
GERENCIA MUNICIPAL

Sala Mixta de Tambopata, respecto a la Licencia de Construcción (pretensión del recurrente), hecho totalmente diferente al tema que se viene ventilando en la vía administrativa (Licencia de Funcionamiento) por lo que no existe relación entre los fundamentos de hecho y el petitorio de la Apelación presentada por el administrado Armando Watson Díaz Hurtado.

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tambopata, establece en su Artículo 17º "La Gerencia Municipal es el Órgano de Dirección de más Alto Nivel Administrativo a continuación de Alcaldía. (...)". Del mismo cuerpo legal, Artículo 19º "Son funciones de La Gerencia Municipal: (...)

y) Resolver en Segunda y última Instancia Administrativa Los Recursos de Apelación que se formulen contra Las Resoluciones Gerenciales, así como también declarar La Nulidad de Oficio de Las Resoluciones de Gerencia".

Que, por lo tanto, esta Gerencia Municipal ya se pronunció en el presente caso, significa que ya se agotó la Vía Administrativa, siendo que esta Gerencia es segunda y última instancia dentro de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Que, Consecuentemente el recurso de apelación presentado por el administrado **Armando Watson Díaz Hurtado** debe ser declarado infundado, por no estar debidamente fundamentado; tanto más que el administrado señala como fundamento un hecho distinto al de materia de análisis, estos es, Licencia de Construcción, y el tema de conflicto de interés en este caso es el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por lo tanto no existe conexidad entre el petitorio y el fundamento fáctico; y siendo que el Gerente Municipal es la última instancia administrativa de la Municipalidad, téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Armando Watson Díaz Hurtado**, mediante Expediente N° 19572, de fecha 31 de diciembre de 2014, en contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2014-MPT-GM.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
GERENCIA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2014-MPT-GM, de fecha 24/DIC/14 por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** al administrado inmerso en el presente procedimiento y **DAR** por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Tambopata  
Madre de Dios

*Gonzalo Giron Roman*  
Abog. Gonzalo Giron Roman  
GERENTE MUNICIPAL

GGR/GM  
sec  
C.C.  
Alcaldía  
GAJ  
GSSVDE  
Interesado  
Archivo  
Reg. N° 219

